

Universidad
Industrial de
Santander



ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

**COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, MAYO DE 2024.**

ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

**ACUERDO No. 67 DE 2003
del Consejo Superior
(Octubre 21)**



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, mayo de 2024

**ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**ACUERDO No. 67 DE 2003
(Octubre 21)**

**Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, mayo de 2024.**

Diseño, y diagramación:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

Contenido

CAPÍTULO I. SISTEMA PRESUPUESTAL	6
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL	11
CAPÍTULO III. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	13
CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES	14
CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD	15
CAPÍTULO VI. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	18
CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	18
CAPÍTULO VIII. CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACIÓN DEL GASTO	23
CAPÍTULO IX. DE LA TESORERIA	24
CAPÍTULO X COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS	25
CAPÍTULO XI. DEL ENDEUDAMIENTO	27
CAPÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES	28
CAPÍTULO XIII. MANEJO PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD	30
CAPÍTULO XIV. DE LA INCORPORACIÓN, MANEJO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	31

**ESTATUTO
PRESUPUESTAL DE
LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE
SANTANDER**

CAPÍTULO I. SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto, el cual rige para los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto.

ARTÍCULO 2. COBERTURA. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No.001 de enero 25 de 2019.*

El Presupuesto General de la Universidad Industrial de Santander comprende los recursos previstos para el desarrollo de las funciones misionales, así como para ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales definidos en el Plan de Desarrollo Institucional. La universidad podrá disponer en capítulos independientes presupuesto según la naturaleza de los ingresos y la destinación de los recursos. El presupuesto general de la universidad y los presupuestos que se manejen en capítulos independientes se organizarán en fondos, así:

Presupuesto General de la Universidad:

Fondo Común: Comprende los recursos que se disponen para el desarrollo de las operaciones ordinarias de la Universidad, generados por concepto de aporte gubernamentales, ingresos propios por concepto de matrículas de pregrado presencial y posgrados no autofinanciados, entre otros.

Fondo Ajeno: Corresponde a los recursos aportados con destinación específica por diferentes entidades u organismos para el desarrollo de programas de investigación y proyectos especiales.

Fondo Patrimonial: Comprende los recursos provenientes de donaciones que se reciban en la Universidad Industrial de Santander. Con cargo al FONDO PATRIMONIAL se podrán ejecutar programas de apoyo a estudiantes de bajos recursos, financiar proyectos de inversión, proyectos de ciencia, innovación y tecnología y programas

de fomento a la cultura. Lo anterior sin perjuicio de las donaciones modales o condicionadas que reciba la universidad, evento en el cual los recursos o bienes donados serán destinados a la causa o programa que determine el donante, siempre que esté relacionada con los fines misionales de la Universidad.

Los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial se destinarán a financiar los programas de apoyo a estudiantes de bajos recursos y auxilias estudiantiles en los términos previstos en la reglamentación vigente.

Fondo de Rentas Especiales: Corresponde a los dineros generados por prestación de servicios de consultoría, educación continuada, programas de extensión, educación a distancia y posgrados autofinanciados, entre otros. Con cargo a estos recursos se atenderán los servicios y programas que les dan origen y otras necesidades propias del quehacer de la Universidad.

Fondo Estampilla ProUIS: Corresponde a los recursos provenientes del recaudo de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander, destinados según la Ley que autoriza su recaudo.

Fondo Estampilla ProUNAL y demás universidades estatales: Corresponde a los recursos provenientes de los recaudos de la estampilla Pro UNAL y demás universidades estatales, asignados a la Universidad Industrial de Santander por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º numeral 3 del decreto 1050 de 2014. Los recursos que se recauden mediante esta estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además, de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios.

Capítulos independientes al Presupuesto General de la Universidad:

Fondo UISALUD: Para ejercer control contable y presupuestal sobre los recursos del sistema de salud universitario, crease el Fondo 12 - Fondo Sistema de Salud UIS para manejar todos los

recursos provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios que de acuerdo con la ley y los reglamentos que se expidan, deba efectuar la universidad en su condición de empleador y los afiliados al sistema de seguridad social en salud de la misma, incluido el fondo de reserva de que trata el Acuerdo del Consejo Superior N°. 070 de 1997, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N°. 002 de 1998 y el Acuerdo del Consejo Superior 065 de 2011, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y cualquier otro ingreso o egreso derivado y necesario para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a la Unidad Especializada de Salud UIS, encargada de la administración del sistema de salud universitario.

Fondo Pasivo Pensional: Corresponde a los recursos provenientes de aportes gubernamentales e ingresos propios para atender el pago del pasivo pensional en los términos previstos en el contrato de concurrencia para el pago de pasivo pensional en concordancia con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

Fondo Sistema General de Regalías: Corresponde a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías en los casos en donde la Universidad sea designada como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías por parte del Órgano Colegiado de Administración o Decisión o la autoridad que haga sus veces. Esos recursos tendrán la destinación para la cual el OCAD los aprobó.

PARÁGRAFO 1. Para efectos presupuestales se entiende por “fondo” la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación, en forma balanceada, con estructura presupuestal desconcentrada y distribuida por unidades académicas y administrativas, subcuentas o proyectos, con el objeto de dar claridad, eficiencia y control a la administración financiera y presupuestal de los recursos de la Institución.

PARÁGRAFO 2. El manejo de los fondos presupuestales aquí enunciados corresponderá al previsto en el Estatuto Presupuestal de la Universidad, con excepciones de las particularidades consagradas en el acto de creación de cada uno de ellos, el acto que los modifique, sustituya o reglamente.

PARÁGRAFO 3. Los informes que se presenten al Consejo Superior y demás autoridades sobre la ejecución del presupuesto de ingresos

y gastos deberán incluir los fondos que conforman el Presupuesto General de la Universidad y aquellos organizados en capítulos independientes.

ARTÍCULO 3. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad tienen su origen en los aportes de la Nación, de las entidades territoriales, de entidades públicas y privadas, en las rentas propias y los recursos de capital.

ARTÍCULO 4. SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal debe guardar coherencia con el sistema de planificación institucional y está constituido por el Plan Financiero, el Programa Operativo Anual de las Inversiones y el Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 5. PLAN FINANCIERO. Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración de la Universidad; se fundamenta en las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, egresos, déficit y su financiación. Los programas anuales de caja correspondientes deben ser compatibles con el plan financiero y con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Está conformado por los proyectos de inversión viables que se ejecutarán total o parcialmente durante la vigencia, con sus respectivas apropiaciones, clasificados por unidad académica o administrativa ejecutora, identificando la fuente de financiación. Comprende las metas que se espera alcanzar, los costos y su financiación. Este programa estará en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 7. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA UIS. Es un instrumento del sistema de planificación institucional para la programación de inversiones, cuya finalidad es apoyar el proceso de asignación de recursos mediante el registro de programas y proyectos viables; permite concretar y dar coherencia al plan de desarrollo, al programa de gestión anual y al presupuesto de inversiones, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de la inversión y el seguimiento

de la gestión y de los resultados. El Banco de Programas y Proyectos está administrado por Planeación de la Universidad.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. *Modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior No. 001 de enero 25 de 2019.*

Es el instrumento que dispone la Universidad para el cumplimiento de planes y programas de funcionamiento y desarrollo institucional, así como para la administración de aquellos recursos que por disposición legal o reglamentaria tienen una destinación específica y se manejan en capítulos independientes.

En concordancia con lo expuesto en el artículo 2 del presente estatuto, el Presupuesto de la Universidad se manejará a través de diferentes fondos, organizados así:

- Presupuesto General de la Universidad
- Capítulos independientes al presupuesto general de la Universidad.

Tanto el presupuesto general de la Universidad como el organizado en capítulos independientes constituyen el estimado de ingresos líquidos, de gastos de la respectiva vigencia, de inversión y del servicio de la deuda de la Universidad.

ARTÍCULO 9. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO.

Es el acto administrativo mediante el cual el Consejo Superior aprueba los ingresos y egresos que permiten la ejecución de los planes y programas de desarrollo de la universidad para cada vigencia.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto General de la Universidad se compone de:

- a. Presupuesto de Rentas: Incluye la estimación por fondos, de los aportes, las rentas propias, el ingreso del recaudo de la estampa ProUIS y los recursos de capital.
- b. Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiações: Incluye las apropiaciones por fondos para gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), el

servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. No podrá adquirirse compromiso alguno sin contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. En este caso, el pago deberá efectuarse en la vigencia siguiente como reserva presupuestal o de caja, según el caso.

- c. Disposiciones Generales: Normas tendientes a asegurar la ejecución del Presupuesto General de la Universidad, que regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan y en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el Presupuesto de Gastos, con cargo a ingresos futuros no presupuestados.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Planificación, Desconcentración, Programación integral, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Especialización y Coherencia.

ARTÍCULO 12. PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General de la Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, del Plan Financiero, del Programa Anual de Gestión y del Programa Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 13. DESCONCENTRACIÓN. Los ordenadores del gasto de las diferentes unidades académicas y administrativas participarán en la planeación, elaboración, financiación, ejecución, administración y control del presupuesto general de la universidad y actuarán bajo su propia responsabilidad, en los términos y condiciones en que los delegue el Rector, sin perjuicio de la responsabilidad política y de la obligación de rendir cuentas que corresponden al Rector.

ARTÍCULO 14. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todos los proyectos de inversión deberán contemplar los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas

demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos adoptados por la Universidad y con las normas legales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO. El presupuesto para cada proyecto de inversión deberá incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto. Además, deberá incluir y justificar la apropiación razonable para atender los reajustes y actualizaciones de precios que sean previsibles.

ARTÍCULO 15. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de ésta fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 16. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los ingresos por concepto de aportes, rentas propias y recursos de capital, que se espera recibir o se reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna, y la totalidad de los gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Entre los dos deberá existir el más estricto equilibrio.

En los contratos y convenios que celebre la Universidad tendrán la calidad de ingresos presupuestales todos los pagos o abonos en cuenta que a cualquier título reciba la Universidad para ejecutarlos.

En los contratos y convenios en los que la Universidad delegue total o parcialmente la realización de actividades, todos los ingresos que se generen se tendrán para todos los efectos como ingresos presupuestales de la Universidad.

Ningún ordenador podrá asumir obligaciones ni efectuar gastos u otras erogaciones con cargo a la Universidad, o transferir crédito alguno, si no cuentan con apropiación suficiente en el presupuesto.

PARÁGRAFO I. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No.063 de noviembre de 2005.* Para efectos de los contratos y convenios que la UIS celebre con ASEDUIS nivel nacional y capítulos legalmente constituidos, se entenderá por ingresos generados, de los

cuales trata el Estatuto Presupuestal, las participaciones económicas que le correspondan a la Universidad según lo acordado en el respectivo Convenio o Contrato.

PARÁGRAFO 2. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No.063 de noviembre de 2005.* Para el manejo de los recursos financieros de los Convenios o Contratos, ASEDUIS nacional o sus capítulos legalmente constituidos, constituirá y mantendrá durante la vigencia de los mismos, un patrimonio autónomo mediante la firma de contrato de administración fiduciaria con una entidad debidamente facultada y seleccionada por la UIS. La supervisión y control de los ingresos y egresos del patrimonio autónomo, serán ejercidos por la División Financiera y la Dirección General de Regionalización de la Universidad.

ARTÍCULO 17. UNIDAD DE CAJA. Existirá una sola caja donde se recibirán todas las rentas y recursos de la Universidad, con los cuales se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

ARTÍCULO 18. ESPECIALIZACIÓN. En cada unidad académica o administrativa las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 19. COHERENCIA. El presupuesto debe ser compatible con el plan de gestión institucional.

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 20. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasifican en rentas propias, aportes y los ingresos del recaudo de la Estampilla Pro UIS.

- a. Rentas propias son los ingresos generados en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en cumplimiento de sus funciones docentes, de investigación, de extensión, de servicios y por el uso de los recursos de capital.

- b. Los aportes son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Institución.
- c. Los ingresos provenientes del recaudo de Estampilla Pro-UIS creada por la ley.

ARTÍCULO 21. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los de créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Superior, las donaciones, los rendimientos y excedentes financieros y el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

Los ingresos por concepto de créditos no reembolsables, de asistencia o cooperación internacional, deberán incorporarse en el presupuesto como recursos de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), servicio de la deuda pública e inversión, en los términos definidos en el Plan de Cuentas Presupuestales adoptado por la Universidad.

ARTÍCULO 23. INVERSIÓN. El proyecto de presupuesto incluirá los proyectos relacionados en el Programa Operativo Anual de Inversiones, atendiendo los criterios de elegibilidad aprobados por el Consejo Superior, hasta la concurrencia de los recursos disponibles cada año.

ARTÍCULO 24. GASTOS. En el presupuesto de gastos se incluirán las siguientes apropiaciones:

1. Créditos legalmente reconocidos
2. Gastos autorizados conforme a las normas adoptadas por la Universidad y las legales que correspondan.

ARTÍCULO 25. DEUDA PÚBLICA. Los ordenadores de gasto de las unidades académicas y administrativas ejecutoras incluirán en el proyecto de presupuesto los recursos para atender el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES JUDICIALES. Los créditos reconocidos, los laudos arbitrales, las conciliaciones y las sentencias judiciales que generen erogaciones económicas, se presupuestarán en la sección que corresponda y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de ellos.

Cuando las obligaciones judicialmente impuestas o sus equivalentes sean derivadas de la acción u omisión directa de unidades académicas o administrativas serán imputadas a la respectiva unidad, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que correspondan conforme a la ley a los servidores que les hayan dado origen.

ARTÍCULO 27. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal del año anterior resultare un déficit fiscal, en la vigencia siguiente forzosamente se incluirá la partida necesaria para saldarlo.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 28. CONCEPTO. La preparación del proyecto de presupuesto comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas, de los recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero, el Programa

Operativo Anual de Inversiones, el Plan de Gestión y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

Corresponde al Consejo Superior aprobar, a más tardar en la primera semana del mes de agosto de cada año, los lineamientos generales con base en los cuales deberá prepararse el proyecto de presupuesto, partiendo de la orientación definida en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO GENERAL. Corresponde a Planeación preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la información de la disponibilidad de recursos de los presupuestos Nacional, departamental y municipales, y la suministrada en los proyectos de presupuesto por las unidades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 30. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS. Planeación coordinará el proceso de programación presupuestal e informará las fechas y los lineamientos establecidos por la dirección de la Universidad para que las unidades académicas y administrativas elaboren y presenten sus proyectos de presupuesto, los cuales deben desagregarse en los casos de programas académicos autosostenibles y proyectos generadores de ingresos.

ARTÍCULO 31. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS. Planeación en coordinación con las unidades académicas y administrativas determinará el monto proyectado de las rentas e ingresos de la Universidad.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los entes territoriales incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la ley, ordenanza o acuerdo que aprueba la partida asignada a la Universidad dentro del presupuesto de cada una de ellas, según el caso, o en su defecto la certificación del Ministerio de Hacienda o Secretaría de Hacienda.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse en el proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento

y la disponibilidad efectiva del recurso de crédito junto con la programación de los desembolsos de los recursos en el periodo para el cual se presupuestan.

ARTÍCULO 32. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior y programadas por las unidades académicas y administrativas, en coordinación con Planeación y para el efecto se requiere que:

1. La elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos sean suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la planta aprobada.
3. La programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito y el cubrimiento de las demás obligaciones legales propias de dicho servicio.
4. En el Programa de Inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN. Corresponde al Rector dirigir a través de Planeación, la elaboración y consolidación del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, con el fin de presentarlo para la aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DEL PROYECTO. El Rector someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior en la primera semana del mes de noviembre de cada año, junto con la propuesta de programa anual de gestión, organismo que lo aprobará antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.

Si el proyecto no es presentado o aprobado dentro de los plazos previstos en este Estatuto, se aplicarán en lo pertinente las reglas del artículo 348 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO VI. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Rector deberá suscribir la resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Consejo Superior. Esta resolución debe contener la asignación del presupuesto discriminado por unidades académicas y administrativas, programas y proyectos.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. Las apropiaciones son autorizaciones máximas del gasto que tienen como fin atender los compromisos previstos durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni concreditar, ni comprometerse.

ARTÍCULO 37. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos, contratos y convenios que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad presupuestal afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal; deberá ser expedido con base en las apropiaciones globales, para cada evento, compromiso, contrato o convenio.

El jefe de presupuesto llevará un registro de los certificados de disponibilidad presupuestal que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

ARTÍCULO 38. REGISTRO PRESUPUESTAL. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No.041 de junio 15 de 2012.*

Los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a las disponibilidades presupuestales expedidas deben contar con registro presupuestal en virtud del cual los recursos no podrán ser desviados a ningún otro fin.

El registro presupuestal es requisito indispensable para el perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos y convenios que generen obligaciones económicas para la Universidad.

Para los contratos de suministro y los demás de cuantía indeterminada que sean de ejecución y causación periódica de las obligaciones económicas, el registro presupuestal se hará por cada compromiso efectivamente adquirido.

No podrán contraerse obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, ni con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente; tampoco podrán contraerse con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD. *Modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior No.041 de junio 15 de 2012.*

No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales (Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y Registro Presupuestal, RP) o se configuren como hechos cumplidos.

Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES.

El presupuesto solo podrá modificarse a través de adiciones, reducciones y traslados.

ARTÍCULO 41. ADICIÓN. Es el incremento a la apropiación inicial con el fin de complementarla para ampliar el servicio, cumplir con la meta física o cubrir un nuevo gasto o servicio, con base en recursos adicionales debidamente sustentados y debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42. REDUCCIÓN. Es la disminución aprobada por el Consejo Superior, de la apropiación inicial, que puede originarse por:

- a. No prestación de un servicio o no ejecución de un gasto.
- b. Insuficiencia en el recaudo de los ingresos para cumplir con obligaciones de pago.
- c. Aplicación de políticas de austeridad en el gasto.
- d. Disminución de los aportes asignados.

ARTÍCULO 43. TRASLADO. Es la operación simultánea, aprobada por el Rector, de reducir un rubro presupuestal (contra crédito) y la adición de otro (crédito) ya previsto.

ARTÍCULO 44. APROBACIÓN. Las operaciones de adición, reducción y traslados presupuestales que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, serán aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS. Las adiciones requerirán certificado de disponibilidad de los recursos expedido por el jefe de presupuesto, donde se indique la fuente de financiación, el cual deberá estar soportado en el instrumento que dé lugar al ingreso, debidamente perfeccionado.

Los traslados requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal donde haga constar que las apropiaciones que se pretende contracreditar y que servirán de base para abrir un crédito, se encuentran libres de afectación presupuestal.

Las reducciones requerirán certificado expedido por el jefe de presupuesto en el cual se haga constar que los recursos a disminuir no han sido comprometidos.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a la planta de personal que impliquen incremento en los costos requerirán aprobación del Consejo Superior, previo estudio de viabilidad presupuestal avalado por Planeación y la División Financiera de la Universidad.

Para proveer vacantes se requerirá que haya apropiación suficiente en el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente, certificada por el jefe de presupuesto.

ARTÍCULO 47. PUBLICIDAD DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, Planeación dará a conocer el presupuesto total de ingresos y gastos programado para la vigencia a todas las unidades académicas y administrativas y preparará instrumentos pedagógicos para su divulgación a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 48. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.030 de mayo 22 de 2015.*

La ejecución de gastos del Presupuesto General de la Universidad se hará a través del Programa Anual de Caja, PAC, instrumento aprobado por el Consejo Superior al adoptar el presupuesto general de la Universidad, mediante el cual se define el monto máximo mensual de recursos disponibles y el monto mensual de pagos.

El ordenador del gasto de cada unidad académica o administrativa participará en la preparación del PAC de su respectiva unidad, que a su vez servirá de base para la preparación y consolidación del PAC de la Universidad que elabora Planeación.

El Programa Anual Mensualizado de Caja se compone de los egresos por aplicar, clasificados en: funcionamiento, servicio a la deuda pública y gastos de inversión.

ARTÍCULO 49. OBJETIVOS DEL PAC. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.030 de mayo 22 de 2015.*

Son objetivos del PAC:

- a. Pronosticar el monto de los recursos que estarán disponibles cada mes para atender los gastos de la Universidad.
- b. Servir de instrumento para la toma de decisiones en materia presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES AL PAC. El PAC podrá ser modificado por el Rector mediante resolución motivada, por solicitud de la División Financiera, cuando lo requieran los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas, salvo cuando la modificación implique aumento o disminución del presupuesto general adoptado, caso en el cual tendrán que ser aprobadas por el Consejo Superior.

De la ejecución presupuestal y de las modificaciones al PAC se presentarán informes trimestrales al Consejo Superior en la primera sesión ordinaria del siguiente trimestre.

ARTÍCULO 51. CUENTAS POR PAGAR: Son obligaciones causadas, efectivamente exigibles, pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal. Serán constituidas por el Tesorero de la Universidad, con base en las cuentas debidamente tramitadas.

Los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas responderán con su propio pecunio de acuerdo con la ley, por los perjuicios que causen a la Universidad o a terceros por omitir el diligenciamiento oportuno de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 52. RESERVAS PRESUPUESTALES. *Modificado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior No.041 de junio 15 de 2012.*

Son compromisos legalmente contraídos que, al cierre de la vigencia fiscal, no se han atendido por no haberse completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al terminarse el año. Deberán constituirse mediante resolución motivada expedida por el rector por solicitud de la División Financiera.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

Los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas responderán con su propio pecunio de acuerdo con la ley, por los perjuicios que causen a la universidad o a terceros por acción y por omisión del diligenciamiento oportuno de dichas reservas.

Ajustes presupuestales en relación con procesos de contratación que se inician en una vigencia fiscal y se perfecciona en la siguiente: en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, como también se deberá solicitar nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, previo al acto administrativo que la adjudique y efectuar el respectivo registro presupuestal, para efecto de poder culminar el proceso de conformación con la ley.

Estas operaciones serán aprobadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII. CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 53. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Los ordenadores del gasto podrán tener capacidad de contratar en nombre de la Universidad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en la respectiva unidad

académica o administrativa, conforme a las delegaciones que imparta el Rector de la Universidad.

Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Reglamento General de Contratación de la Universidad y en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX. DE LA TESORERIA

ARTÍCULO 54. UNIDAD DE TESORERIA. Existirá solo una tesorería que será responsable de recaudar y distribuir los recursos y pagar las deudas y compromisos de la Universidad.

La Universidad podrá desconcentrar algunas operaciones de tesorería en las sedes regionales, para agilizar el recaudo de los ingresos y pago de obligaciones, bajo el control de la tesorería de la Universidad. Para tales efectos se requerirá resolución rectoral, a solicitud motivada de la División Financiera.

ARTÍCULO 55. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presentan en la vigencia fiscal deberán ser invertidos bajo la responsabilidad del jefe de la División Financiera, atendiendo sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado.

ARTÍCULO 56. CRÉDITOS DE TESORERIA. Los créditos de tesorería, es decir obligaciones que se contraen y se liberan dentro de la misma vigencia fiscal, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTÍCULO 57. INFORME DE TESORERIA. La tesorería de la Universidad elaborará un informe mensual de resultados de sus operaciones financieras, con base en el cual se realizarán las afectaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 58. CAJAS MENORES, FONDOS FIJOS RENOVABLES Y ANTICIPOS. El Rector expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores, los fondos fijos renovables, la utilización de

anticipos, por parte de las unidades académicas o administrativas que lo requieran.

CAPÍTULO X COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 59. VIGENCIAS FUTURAS. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 095 de octubre 25 de 2016.*

Corresponde a la autorización otorgada por el Consejo Superior, para asumir total o parcialmente obligaciones con cargo a presupuesto de funcionamiento o de inversión de las vigencias fiscales posteriores; es decir, obligaciones que excedan la anualidad y que, por tanto, van a afectar presupuesto de las vigencias futuras. Se clasifican en ordinarias y excepcionales.

PARÁGRAFO. Toda solicitud de autorización de vigencias futuras, deberá llevar concepto favorable de viabilidad financiera expedido por la División Financiera. En caso de proyectos de inversión, la Oficina de Planeación deberá certificar que los proyectos se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, BPPI-UIS, y que están alineados con las estrategias plasmadas en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 60. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. *Modificado por los Acuerdos del Consejo Superior No. 095 de octubre 25 de 2016 y No. 028 de 2019.*

Corresponde a la autorización otorgada por el Consejo Superior, para asumir parcialmente obligaciones con cargo a presupuesto de funcionamiento o de inversión de vigencias fiscales posteriores; es decir, obligaciones cuya ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y culmina con presupuesto de vigencias futuras. La autorización que otorga el Consejo Superior no podrá ser mayo a tres vigencias futuras. Para su aprobación, deberán contar, como mínimo, con el quince por ciento (15%) de apropiación en la vigencia fiscal en la que se solicita la autorización al consejo superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera ampliar el plazo de algún contrato en ejecución, sin aumentar el presupuesto correspondiente, y ello implique superar la vigencia fiscal en curso, se podrá solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso y que no será ejecutada en la vigencia en curso, por la autorización de vigencias futuras ordinarias, en los términos establecidos en el presente artículo. En ese caso, las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

PARÁGRAFO 2. La autorización de vigencias futuras ordinarias podrá superar el respectivo período del Rector en ejercicio, siempre que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de la Universidad en la siguiente anualidad. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa certificar que la adquisición de bienes o servicios se requieren para garantizar el normal funcionamiento de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. La autorización de vigencias futuras ordinarias podrá superar el respectivo período del Rector en ejercicio, cuando correspondan a proyectos de inversión requeridos para cumplir con el Plan de Desarrollo Institucional. La Oficina de Planeación deberá certificar que los proyectos se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, BPPI-UIS, y que están alineados con las estrategias plasmadas en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 61. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 095 de octubre 25 de 2016.

Corresponde a la autorización otorgada por el consejo superior para asumir obligaciones con cargo a presupuesto de funcionamiento o de inversión de vigencias fiscales posteriores a la vigencia en la cual se tramita la solicitud; es decir, obligaciones cuya ejecución, por completo, se llevará a cabo con presupuesto de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 1. La autorización de vigencias futuras excepcionales podrá superar el respectivo período del rector en ejercicio, siempre que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de la universidad en la siguiente anualidad. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa certificar que la adquisición de bienes o servicios se requieren para garantizar el normal funcionamiento de la universidad.

PARÁGRAFO 2. La autorización de vigencias futuras excepcionales podrá superar el respectivo período del rector en ejercicio, cuando correspondan a proyectos de inversión requeridos para cumplir con el Plan de Desarrollo Institucional. La Oficina de Planeación deberá certificar que los proyectos se encuentran inscritos en el banco de Programas y Proyectos de Inversión, BPPI-UIS, y que están alineados con las estrategias plasmadas en el Plan de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO XI. DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 62. CAPACIDAD DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la ley, el endeudamiento de la Universidad no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos del presente Estatuto se entiende por capacidad de pago la disponibilidad real o efectiva por una cuantía mínima de ahorro operacional que permita atender cumplidamente el servicio de la deuda.

ARTÍCULO 63. PRESUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO. El ahorro operacional será el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento.

Se consideran ingresos corrientes los aportes gubernamentales y las rentas propias generadas por la Universidad, excepto los ingresos por concepto de Estampilla Pro-UIS.

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una operación de crédito incluido el servicio de la deuda de éste, no superen el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

Las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar la inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo y la refinanciación de deuda vigente.

ARTÍCULO 64. OPERACIONES DE CRÉDITO CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO-UIS. Cuando se trate de operaciones de crédito respaldadas con los ingresos generados

por el recaudo de Estampilla Pro-UIS y con destino a inversión, la Universidad podrá realizarlas previo estudio de factibilidad financiera presentado por el Rector al Consejo Superior.

En este caso, el ahorro operacional se calculará restando de los ingresos de Estampilla Pro-UIS, los compromisos programados para el servicio de la deuda durante la vigencia.

ARTÍCULO 65. CALCULO DE INGRESOS CORRIENTES. Para los efectos de este capítulo, de los ingresos corrientes se descontarán los que estuvieren comprometidos por mandato legal o por los contratos celebrados por la Universidad.

ARTÍCULO 66. APROBACIÓN DE EMPRÉSTITOS. Para negociar contratos de crédito se requerirá la autorización previa del Consejo Superior. El proyecto de contrato se someterá a la aprobación del mismo Consejo, previo estudio de factibilidad financiera preparado por la División Financiera de la Universidad.

Corresponde al Rector como función indelegable, celebrar los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 67. SERVICIO DE LA DEUDA. El Consejo Superior no aprobará el presupuesto anual de la Universidad si en él no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 68. OPERACIONES DE TESORERIA. Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a las operaciones de tesorería destinadas a mantener la regularidad de los pagos y que se cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, las cuales se rigen por las disposiciones legales fiscales.

CAPÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 69. AJUSTE DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS. La ejecución de todo contrato o convenio que tenga celebrado la Universidad, que no se ajuste a la regulación prevista en este Estatuto

y en particular al principio de universalidad, deberá adecuarse a estas disposiciones por iniciativa del Rector de la Universidad, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Si no hubiere acuerdo para modificar los contratos o convenios dentro de dicho plazo, la Universidad deberá darlos por terminados cumpliendo los procedimientos legales o contractuales que correspondan.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD FISCAL. *Modificado por el artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior No. 041 de junio 15 de 2012.*

Los servidores públicos de la Universidad y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, serán responsables por el recaudo, administración, manejo y conservación de los bienes o fondos públicos a su cargo, en los términos previstos en la Ley.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad y quienes expidan giros para pago de las mismas;
- b. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- c. El ordenador de gasto que autoricen o efectúen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 71. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La preparación, presentación y expedición del presupuesto para la vigencia fiscal del 2004 se regirá

por las normas vigentes con anterioridad, pero su ejecución se hará conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO XIII. MANEJO PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD

Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 097 de noviembre 27 de 2015.

ARTÍCULO 72. PRESUPUESTO. El Presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión de la UIS aprobado por el Consejo Superior para cada vigencia, incluirá un capítulo denominado GASTOS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD.

ARTÍCULO 73. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN ATENCIÓN DE URGENCIAS. La atención de urgencias al afiliado del Sistema de Salud Universitario, contemplada en el plan de beneficios, incluye las tecnologías en salud necesarias para su atención al igual que la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin. El pago estará a cargo de la Universidad a través de la Unidad Especializada en Salud, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud, en consecuencia, no requerirá la previa expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni del Registro Presupuestal; su pago se hará efectivo con la prestación de la factura por parte del prestador del servicio.

ARTÍCULO 74. REEMBOLSOS. Podrá efectuarse el reembolso de los pagos efectuados por el afiliado en los eventos previstos en el Reglamento de Prestación de Servicios, aun cuando la fecha en que se causó el hecho que dio origen a la solicitud, no se contara con la previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni del Registro Presupuestal. El pago del reembolso se hará efectivo con la presentación de la factura o el documento equivalente conforme a las normas tributarias vigentes y los demás requisitos establecidos por la Universidad para el pago de cuentas.

Para realizar el pago del reembolso, deberá contarse con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO. La solicitud de reembolso deberá ser radicada ante la Universidad dentro de los términos definidos en el reglamento de prestación de servicios.

ARTÍCULO 75. RESERVAS PRESUPUESTALES. Podrán constituirse reservas presupuestales para atender los compromisos correspondientes a gastos de operación de la unidad especializada de salud que al cierre de la vigencia fiscal no se hayan ejecutado en su totalidad, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

ARTÍCULO 76. VIGENCIAS FUTURAS. Se podrán asumir obligaciones correspondientes a gastos de operación de la Unidad Especializada de Salud que afecten presupuestos de más de una vigencia fiscal. Para tal propósito deberá atenderse el procedimiento previsto en el artículo 59 del Estatuto Presupuestal.

CAPÍTULO XIV. DE LA INCORPORACIÓN, MANEJO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Adicionado el Acuerdo del Consejo Superior No. 026 de abril 2017.

ARTÍCULO 77. INCORPORACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS DEL SGR. Cuando la universidad sea designada como ejecutora de proyectos con cargo a recursos del sistema general de regalías por parte del órgano colegiado de administración y decisión, o la autoridad que haga sus veces, los recursos asignados se incorporarán al presupuesto de la universidad mediante resolución que expida el rector.

La incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto de la universidad, una vez se asignen los recursos y sea efectuada la designación de la universidad como ejecutora de proyecto, por parte de la autoridad competente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de la universidad, tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del sistema general de regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la universidad, con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la universidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del presupuesto bienal del sistema general de regalías.

ARTÍCULO 78. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ORDENACIÓN DEL PAGO. La universidad, como entidad ejecutora de proyectos con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, gestionará la ejecución de estos recursos a través del Sistema Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, y ordenará el pago de los compromisos legalmente adquiridos a través de la cuenta única del SGR.